



RESOLUCIÓN No. 045 de 2017

(septiembre 27)

Por la cual se imponen unas sanciones
**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL
CATEGORÍAS “A” y “B”**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE:

Artículo 1º.- Recurso de reposición presentado por el Representante Legal del Equipo del Pueblo S.A. contra la Resolución No. 043 de 2017 por medio de la cual, se sancionó a Juan Fernando Quintero, jugador inscrito con el club, con trecientos diecinueve mil seiscientos noventa pesos (\$319.690, 00) y dos (2) fechas de suspensión por cometer conducta violenta contra un adversario en el partido disputado por la 12ª fecha de la Liga Águila II 2017 contra Atlético Bucaramanga S.A. (Art. 63-D). Dentro del término reglamentario, el representante legal del club presentó recurso de reposición en contra de la resolución en referencia y argumentó, entre otros, lo siguiente:

(...) “El expedientado manifiesta en distintos medios sociales, su arrepentimiento por la infracción cometida, además del ofrecimiento de sinceras disculpas por su acto de impulsividad no solo al que le propinó el golpe, sino a sus compañeros del equipo, personas en general y en especial a los niños que presenciaron tal comportamiento. Por lo que consiente de que falló, se compromete a seguir cultivando la mejor versión que tiene él como jugador profesional” (...).

(...) “El legado de conducta del expedientado es el aval para disminuir los efectos de la sanción reportada por la infracción cometida” (...).

En primer lugar, manifiesta el Comité su conformidad con las disculpas ofrecidas por el señor Quintero en sus redes sociales frente a conductas que en ocasiones son consecuencia de la naturaleza humana. Así, el Comité considera que mensajes como los publicados por el jugador contribuyen a la generación de un espacio en donde se disfrute el fútbol en paz, en familia, y en el que se aleje cualquier hecho y sentimiento que vaya en contravía con el espectáculo del fútbol.

Sin embargo, frente a los argumentos elevados por el representante legal del DIM, el Comité manifiesta que en el presente caso las pruebas aportadas no resultan ser pertinentes y conducentes para desvirtuar lo reportado por el informe arbitral. Además, es importante poner de presente que al momento de establecer la sanción, este Comité impuso el mínimo aplicable frente al tipo de conducta cometida por el jugador Quintero el cual se encuentra indicado en el artículo 63, literal d, del CDU.

En este sentido, el Comité decide no reponer su decisión de primera instancia y, en consecuencia, confirma la sanción impuesta contra del jugador Juan Fernando Quintero consistente en trecientos diecinueve mil seiscientos noventa pesos (\$319.690, 00) y dos (2) fechas de suspensión por cometer conducta violenta contra un adversario en el partido disputado por la 12ª fecha de la Liga Águila II



DIMAYOR
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512
dimayor@dimayor.com
www.dimayor.com.co

2017 contra Atlético Bucaramanga S.A., fechas de suspensión que ya cumplió la primera frente a Talento Dorado S.A. y la segunda la deberá cumplir en el partido correspondiente a la 14ª fecha de la Liga Águila II 2017 o en el partido siguiente en razón al calendario de la competencia.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía federativa.

Artículo 2º.- Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

“Artículo 20. Ejecución de la multa.

1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo será sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.

Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”

Fdo.
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Presidente (E)

Fdo.
LORENA ANDRADE TOVAR
Secretaria

